

CORDOBA, 30/05/2023. Proveyendo a la presentación que antecede: por constituido el **nuevo domicilio legal** de **C. M. F.**, sito en calle Belgrano N° 165, Torre 1, Piso 2, Oficina "E", de esta ciudad. Emplácese al **ab. Miguel Alejandro Benedetto** para que en el plazo de tres días cumplimente los aportes colegiales, bajo apercibimiento de ley. Agréguese la constancia adjuntada.

Surgiendo de las constancias de autos que:

a) Por Sentencia N° 363 de fecha 15/11/2021 se resolvió "*Designar tutora de N.J. C. F., DNI N° -, nacido el día 27 de diciembre de 2005, a su tía materna, C. M.F., DNI N°*".

b) En audiencia de fecha 17/11/2021 C.M.F. aceptó el cargo.

c) El 29/05/2023 la compareciente manifestó que, a los fines de completar el trámite de pensión por fallecimiento, la ANSES UDAI Córdoba le solicita acompañar "*autorización de cobro de haberes previsionales por parte del Juzgado interviniente en favor de la tutora del titular*".

En este marco, en primer lugar corresponde precisar que la tutela tiene como finalidad la protección de los niños, niñas y adolescentes -cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental, tanto en su aspecto personal como patrimonial. En este sentido, el art. 117 del CCyC dispone "*quien ejerce la tutela es representante legal del niño, niña o adolescente en todas aquellas cuestiones de carácter patrimonial, sin perjuicio de su actuación personal en ejercicio de su derecho a ser oído y el progresivo reconocimiento de su capacidad otorgado por la ley o autorizado por el juez*".

Se advierte que lo solicitado por la ANSES obliga a las personas interesadas y de manera innecesaria a que requieran una orden judicial, no obstante haber sido designadas tutoras de la persona menor de edad en cuestión. De esa manera, el organismo nacional, que debe buscar el respeto de los derechos asistenciales de las personas -en especial de niñas niños y adolescentes- impone un requisito inadmisibles forzando a las partes a la judicialización de su reclamo.

Ello da cuenta de un desconocimiento supino del sistema jurídico argentino, en especial en este caso de las normas de la tutela, por parte de los responsables del área, lo que resulta inaceptable para quienes ejercen una función pública de estas características. Asimismo, teniendo en cuenta que N.J. cumplirá 18 años en diciembre de este año, se advierte también una incompreensión del principio de capacidad progresiva consagrado tanto en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Protección Integral de los derechos de Niñas Niños y Adolescentes, como en la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Cabe destacar además que esta actitud de desidia, mínima empatía y desconocimiento de las normas jurídicas aplicables a supuestos en donde están en jaque derechos de niños, niñas y adolescentes ya fueron detectadas por este tribunal en ocasiones anteriores en donde la misma ANSES fue intimada a la capacitación de sus operadores y a evitar en el futuro la reiteración de este tipo de actitudes.

Por todo ello y a los fines de evitar en lo sucesivo la reiteración de la vulneración de derechos esenciales, lo que no puede ser aceptado, especialmente cuando es un organismo del Estado quien lo perpetra, corresponde librar oficio a ANSES, Delegación Córdoba a fin de:

I) Autorizar a C.M.F. DNI N° - y/o al adolescente N.J.C.F., DNI N° -, a realizar los trámites pertinentes para la percepción de la pensión por fallecimiento y/o cualquier otro beneficio que corresponda a NICF, DNI N° -.

II) Ordenar al titular de la ANSES, Delegación Córdoba, que instruya debidamente a sus dependientes acerca de la tutela, derechos y deberes de los tutores y capacidad progresiva de los adolescentes.

III) Hacer un severo llamado de atención a los funcionarios de la ANSES involucrados en la dilación de los trámites que involucran el ejercicio efectivo de derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV) Poner en conocimiento de ese organismo que deberá permitir a quienes hayan sido designados tutores, la realización de los trámites pertinentes para la percepción de pensiones, asignaciones familiares, Tarjeta Alimentar y/o cualquier otro beneficio que establezca el Estado a favor de personas menores de edad, procurando su percepción sin dilaciones innecesarias o inútiles.